

DECRETO SUPREMO N° 012-2011-EM

Publicado en el diario oficial El Peruano el 23/03/2011

Concordancias:

1. **Decreto Legislativo N° 1002** publicado con fecha 02/05/2008. Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables.
2. **Decreto Ley N° 25844** publicado con fecha 19/11/1992. Ley de Concesiones Eléctricas.
3. **Resolución Ministerial N° 143-2001-EM-VME** publicada con fecha 31/03/2001. Aprobación de los Procedimientos Técnicos del COES del N° 1 al N° 19.
4. **Resolución OSINERGMIN N° 200-2009-OS/CD** publicada con fecha 01/11/2009. Norma "Procedimiento sobre Hibridación de Instalaciones de Generación Eléctrica que Utilicen Recursos Energéticos Renovables.
5. **Resolución OSINERGMIN N° 201-2009-OS/CD** publicada con fecha 01/11/2009. Norma "Procedimiento para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Generación de Electricidad con Recursos Renovables Energéticos.
6. **Resolución OSINERGMIN N° 001-2010-OS/CD** publicada con fecha 15/01/2010. Norma "Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables.
7. **Resolución OSINERGMIN N° 215-2010-OS/CD** publicada con fecha 29/08/2010. Procedimiento Técnico COES "Programación de Mediano Plazo de la Operación del SEIN.
8. **Resolución OSINERGMIN N° 289-2010-OS/CD** publicada con fecha 30/12/2010. Procedimiento Técnico del Comité de Operación Económica del Sistema "Cálculo de la Energía Dejada de Inyectar por Causas Ajenas al Generador RER.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de mayo de 2008 se publicó el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables;

Que, el citado Decreto Legislativo contiene las normas generales sobre incentivos para promover la inversión en generación eléctrica a partir de Recursos Energéticos Renovables, aspectos que deben ser materia de normas reglamentarias para el debido cumplimiento de los objetivos señalados;

Que, de la experiencia recogida del proceso de la primera Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables, se ha visto por necesario revisar las normas reglamentarias a efectos de tener mayor claridad en la aplicación de las normas;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Derogación

Derógase el Reglamento de la Generación de Electricidad con energías Renovables, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2008-EM.

Artículo 2.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, que consta de siete (07) Títulos, veintiséis (26) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, y dos (02) Disposiciones Transitorias, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Modificación del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas

Modifíquese el inciso f), incorpórese el inciso g) y modifíquese el último párrafo, del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

“Artículo 110.- La potencia firme de cada una de las unidades generadoras del sistema se calculará según los siguientes criterios y procedimientos:

(...)

f) Para alcanzar o acercarse a la máxima demanda en los sistemas eléctricos donde la suma de las potencias firmes de las unidades de generación de las diferentes tecnologías no llegue a cubrir la máxima demanda del sistema a nivel generación, se seguirá el siguiente procedimiento secuencial: i) se disminuirán las exigencias en el número de horas de regulación, ii) se reducirá la probabilidad de excedencia hidráulica, y iii) se disminuirá la indisponibilidad de las centrales térmicas e hidráulicas.

g) La Potencia Firme de las centrales RER se determina de la siguiente manera:

I. Para las centrales RER hidráulicas se calcula conforme el inciso b) del presente artículo.

II. Para las centrales RER que utilizan tecnología biomasa o geotérmica se calcula conforme al inciso a) del presente artículo, salvo que se trate de centrales de cogeneración, en cuyo caso la Potencia Firme se determina conforme al Reglamento de Cogeneración, aún cuando no sean “Centrales de Cogeneración Calificadas”.

III. Para las centrales RER que utilizan tecnología eólica, solar o mareomotriz, la Potencia Firme es igual a cero (0).

Los procedimientos para todos los casos serán propuestos por el COES al OSINERGMIN.”

Artículo 4.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CON EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES;

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones

Los términos que empiezan con mayúscula distintos a los indicados, tienen el significado establecido en la Ley, LCE, RLCE u otras normas aplicables.

Cualquier mención a artículos o títulos sin señalar la norma a la que corresponden, se debe entender referida al presente Reglamento. Los plazos establecidos en días, se computan en días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario. Se entienden por hábiles, todos los días del año, excepto sábados, domingos, feriados y aquellos declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo para el sector público.

Para los efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

1.1 **Adjudicatario:** Es el Postor a quien se le adjudica la Buena Pro del proceso de Subasta. La Subasta puede tener uno o más Adjudicatarios.

1.2 **Bases:** Documento elaborado y aprobado por el Ministerio, para la conducción por parte de OSINERGMIN de los procesos de Subastas a que hace referencia el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley.

1.3 **Bases Consolidadas:** Versión final de las Bases aprobada por el Comité como resultado de la etapa de análisis de sugerencias y consultas a las Bases.

1.4 **Cargo por Prima:** Es el cargo unitario determinado para cada año por OSINERGMIN para asegurar que la Sociedad Concesionaria reciba la Prima correspondiente. Este cargo será incluido en el Peaje por Conexión del Sistema Principal de Transmisión, y los respectivos montos serán transferidos a la Sociedad Concesionaria vía las transferencias que efectúa el COES.

1.5 **COES:** Es el Comité de Operación Económica del Sistema.

1.6 **Comité:** Es el Comité de Conducción del Proceso, encargado de conducir todo el proceso de Subasta con las facultades previstas en las Bases.

1.7 **Consumo Nacional de Electricidad:** Es el total de energía eléctrica producida anualmente en el país, incluida la autoproducción y la importación, menos la exportación.

1.8 **Contrato:** Es el Contrato para el Suministro de Energía Renovable resultante de la Subasta, que establece los compromisos y condiciones relativos a la construcción, operación, suministro de energía y régimen tarifario de las centrales de generación con RER. Incluye las Bases. Se inicia a partir de la Fecha de Cierre y se mantiene vigente hasta la terminación del Plazo de Vigencia.

1.9 **DGE:** Es la Dirección General de Electricidad.

1.10 **Energía Adjudicada:** Es la cantidad anual de energía activa expresada en MWh y estipulada en el Contrato que la Sociedad Concesionaria se obliga a producir con la

correspondiente central de generación RER que resultó adjudicataria e inyectar al sistema eléctrico durante el Plazo de Vigencia.

1.11 Energía Dejada de Inyectar por Causas Ajenas al Generador RER: Es la energía que el Generador RER no puede inyectar al SEIN por disposiciones del COES y/o por condiciones de operación del sistema eléctrico y/o instalaciones de terceros y/o por causas de fuerza mayor calificadas por OSINERGMIN. Es determinada según el correspondiente Procedimiento del COES.

1.12 Energía Requerida: Es la cantidad total de energía anual expresada en MWh materia de la Subasta. La Energía Requerida así como la participación de cada tecnología RER para cubrir dicha energía, es determinada por el Ministerio.

1.13 Factor de Corrección: Es la proporción entre las inyecciones netas de energía más la Energía Dejada de Inyectar por Causas Ajenas al Generador RER, respecto de la Energía Adjudicada. Este factor, se aplica a la Tarifa de Adjudicación cuando su valor es menor a uno (1,0).

1.14 Ingreso Garantizado: Es el ingreso anual que percibirá la Sociedad Concesionaria por las Inyecciones Netas de Energía hasta el límite de la Energía Adjudicada, remuneradas a la Tarifa de Adjudicación. Se aplicará únicamente durante el Plazo de Vigencia correspondiente.

1.15 Inyecciones Netas de Energía: Son iguales a la diferencia entre las inyecciones menos los retiros de energía por obligaciones contractuales con terceros.

1.16 LCE: Es el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

1.17 Ley: Es el Decreto Legislativo N° 1002 para la Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables.

1.18 Ministerio: Es el Ministerio de Energía y Minas.

1.19 Oferta: Es la propuesta que formula un Postor conforme a las Bases. Está compuesta, como mínimo, por la energía anual ofertada con generación RER, expresada en MWh, la fecha prevista de entrada en operación comercial y el precio monómico correspondiente, expresado en US\$/MWh.

1.20 OSINERGMIN: Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, competente para conducir las Subastas y fiscalizar el cumplimiento del cronograma de ejecución de obras.

1.21 Período Tarifario: Período de doce (12) meses que inicia en mayo de cada año.

1.22 Plazo de Vigencia de la Tarifa de Adjudicación (Plazo de Vigencia): Es el período de veinte (20) años contado a partir de la Puesta en Operación Comercial. Durante el Plazo de Vigencia el Postor se compromete a suministrar electricidad al sistema con tecnología RER y se le garantiza el pago de la Tarifa de Adjudicación por las Inyecciones Netas de Energía producida por su central, hasta el límite de la Energía Adjudicada.

1.23 Postor: Es la persona jurídica, nacional o extranjera que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú y que presenta la Oferta cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en las Bases.

1.24 **Prima:** Es el monto anual que se requiere para que la Sociedad Concesionaria reciba el Ingreso Garantizado, una vez descontados los ingresos netos recibidos por transferencias determinadas por el COES.

1.25 **Puesta en Operación Comercial:** Fecha efectiva de entrada en operación comercial de cada central, certificada por el COES de acuerdo con sus Procedimientos.

1.26 **RER:** Recursos Energéticos Renovables, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley. Toda generación con RER tiene prioridad en el despacho diario de carga que efectúa el COES, para lo cual se le considerará con costo variable de producción igual a cero (0), independientemente si el Generador RER es Adjudicatario o no.

1.27 **Reglamento:** Es el presente Reglamento.

1.28 **RLCE:** Es el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM.

1.29 **SEIN:** Es el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

1.30 **Sociedad Concesionaria:** Es la persona jurídica de naturaleza mercantil constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades y con lo prescrito en las Bases, que firma el Contrato como resultado de la Subasta.

1.31 **Subasta:** Es el proceso de concurso público convocado y conducido por OSINERGMIN con la finalidad de asignar la Tarifa de Adjudicación a cada proyecto de generación con RER hasta cubrir la Energía Requerida.

1.32 **Tarifa Base:** Es la tarifa para efectos de la Subasta, calculada por OSINERGMIN por tipo de tecnología de generación con RER, considerando la tasa prevista en el artículo 79 de la LCE.

1.33 **Tarifa de Adjudicación:** Es la oferta de precio monómico del Adjudicatario en US\$/MWh. Esta tarifa se le garantiza a cada Adjudicatario por las Inyecciones Netas de Energía hasta el límite de su Energía Adjudicada. Cada Tarifa de Adjudicación tiene carácter de firme y es aplicada únicamente durante el correspondiente Plazo de Vigencia, aplicando el Factor de Corrección y la fórmula de actualización establecida en las Bases.

Artículo 2.- Objeto

El Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley a fin de promover el desarrollo de actividades de producción de energía eléctrica a base del aprovechamiento de RER.

Los aspectos no previstos en el presente Reglamento se sujetan a lo dispuesto por la LCE, el RLCE y demás normas aplicables, en tanto no se opongan a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones para el desarrollo de generación con RER a las que hace referencia este Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la LCE y el RLCE.

TÍTULO II

SUBASTA PARA GENERACIÓN CON RER

Artículo 4.- Energía Requerida

La Energía Requerida en la Subasta se determina considerando la participación de la generación RER referida en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley, aplicando los siguientes criterios:

- a) Se calcula el Consumo Nacional de Electricidad para el año correspondiente a la fecha límite prevista en las Bases para la Puesta en Operación Comercial, en función al Consumo Nacional de Electricidad, tomando como referencia la tasa de crecimiento considerada en la fijación de Tarifas en Barra vigente.
- b) Se calcula la participación de la generación RER, multiplicando el Consumo Nacional de Electricidad calculado en a), por el porcentaje objetivo vigente al que hace referencia el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley.
- c) La Energía Requerida corresponderá a la participación de la generación RER calculada en b), menos el total de la Energía Adjudicada de los Contratos vigentes correspondientes a tecnología RER diferente a la hidroeléctrica.

Artículo 5.- Composición de la Energía Requerida

Para cada Subasta el Ministerio definirá en las Bases el porcentaje de participación de cada tipo de tecnología RER en la Energía Requerida, considerando el Plan Nacional de Energías Renovables y/o los lineamientos de política energética del país.

La capacidad instalada de los proyectos hidroeléctricos comprendidos en una Oferta deberá ser igual o menor de 20 MW. La producción de estos proyectos no se contabiliza en la cobertura de la Energía Requerida. No serán considerados en esta categoría aquellos proyectos que han sido desarrollados con una capacidad igual o inferior a 20 MW únicamente para acogerse al Régimen RER y que impidan el desarrollo de un proyecto hidroeléctrico de mayor capacidad en la cuenca hidrográfica¹.

Artículo 6.- Aviso Previo

Con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha prevista de convocatoria a Subasta, el Ministerio publicará en por lo menos un diario de circulación nacional y en su Portal de Internet, un aviso previo a la convocatoria indicando, como mínimo, la Energía Requerida, la energía adicional para hidroeléctricas y la fecha prevista de convocatoria a Subasta.

Artículo 7.- Sistema de Información y Registro

OSINERGMIN mantendrá habilitado en su Portal de Internet un sitio donde:

- a) Publicará los documentos de todas las etapas de cada proceso de Subasta que convoque, desde los avisos hasta la adjudicación.

¹ Segundo párrafo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 032-2012-EM, cuyo texto rige actualmente. El texto anterior era el siguiente:

La capacidad instalada de los proyectos hidroeléctricos comprendidos en una Oferta deberá ser igual o menor de 20 MW. La producción de estos proyectos no se contabiliza en la cobertura de la Energía Requerida.

- b) Establecerá un sistema de información y registro en el que publicará permanentemente el incremento de la capacidad instalada con generación RER y la energía producida por tipo de tecnología, respecto a la Energía Requerida determinada conforme a lo establecido en el artículo 4.
- c) A partir de la fecha de convocatoria, los interesados en ser Postores en un proceso de Subasta, deberán registrarse en el sistema señalado en el inciso b), durante el plazo que se indique en las Bases. Dicho registro es un requisito para participar en la Subasta, y tiene carácter confidencial.

Artículo 8.- Bases

8.1 Las Bases serán elaboradas por el Ministerio y aprobadas por Resolución del Viceministro de Energía, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal de Internet del Ministerio. Las Bases aprobadas son obligatorias para todo aquel que participe en el proceso de Subasta.

8.2 Las Bases deben establecer el límite de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial para cada tecnología RER.

8.3 Las Bases establecerán como mínimo dos (02) tipos de garantías: (i) Garantía de Seriedad de Oferta; y, (ii) Garantía de Fiel Cumplimiento de ejecución de obras.

Artículo 9.- Convocatoria a Subasta

Cada dos (02) años, en el mes de agosto, el Ministerio evaluará la necesidad de convocar a Subasta en el marco del artículo 2 de la Ley.

OSINERGMIN publicará la convocatoria a Subasta en, por lo menos, un diario de circulación nacional y en un medio especializado internacional, así como en su Portal de Internet.

El aviso de convocatoria deberá contener, como mínimo, la información relativa a la Energía Requerida por tipo de tecnología, el correspondiente Plazo de Vigencia y los hitos más relevantes del cronograma del proceso.

En cada Subasta, el Ministerio, a propuesta del COES, aprueba las máximas potencias que las centrales RER, distintas a las hidroeléctricas, geotérmicas y biomasa, pueden inyectar en las Barras del SEIN.

Artículo 10.- Requisitos para ser Postor

Las Bases deberán establecer, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Haber adquirido las Bases.
- b) Datos del proyecto, que incluya: la potencia nominal a ser instalada, el factor de planta, los registros de mediciones, ubicación del proyecto a nivel de distrito y barra de conexión al sistema. La información tiene carácter referencial para los fines de la Subasta.
- c) Declaración jurada de haber realizado las mediciones y/o estudios del recurso renovable durante un período no menor de un (01) año.
- d) Declaración jurada que los equipos a ser instalados serán nuevos, y en ningún caso la antigüedad de fabricación podrá ser mayor a dos (2) años.

El certificado del fabricante que acredite el contenido de dicha declaración jurada será exigido por OSINERGMIN durante la etapa de construcción.

- e) Para el caso de proyectos hidroeléctricos, declaración jurada de que la máxima capacidad de generación eléctrica que es posible aprovechar del recurso energético en la planta en conjunto, incluyendo las instalaciones existentes o futuras, no es mayor a 20 MW y que el desarrollo de su concesión no obstaculiza el aprovechamiento eficiente y racional de la cuenca hidrográfica².
- f) Una Garantía de Seriedad de Oferta solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, mediante una Carta Fianza Bancaria a favor de OSINERGMIN, con vigencia hasta la fecha de firma del Contrato.
- g) Asumir la obligación, que para la firma del Contrato, presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, por el monto que se indique en las Bases, mediante una Carta Fianza Bancaria a favor del Ministerio que debe ser mantenida vigente hasta la fecha de Puesta en Operación Comercial de la Central. Esta Carta Fianza deberá tener una vigencia de por lo menos ciento ochenta (180) días calendario y debe ser renovada, por el mismo plazo, antes de su vencimiento. De no renovarse, el obligado debe reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento incrementada en 100% dentro del plazo de cinco (05) días calendario de la fecha de vencida su vigencia, sin necesidad de requerimiento alguno bajo apercibimiento de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y quedar resuelto el Contrato.
- h) Asumir la obligación de que en del plazo máximo de noventa (90) días desde la firma del Contrato con el Ministerio, presentará al Ministerio el presupuesto del proyecto y el cronograma de inversiones y ejecución de obras compatible con la fecha de inicio del Plazo de Vigencia correspondiente.
- i) Asumir la obligación de cumplir con el Contrato mediante la concesión definitiva de generación RER obtenida conforme a las normas y procedimientos establecidos en la LCE, el RLCE y demás normas legales aplicables.

Artículo 11.- Comité de Conducción del Proceso

11.1 En un plazo máximo de treinta (30) días con posterioridad a la publicación del Aviso Previo, se conformará el Comité encargado de conducir la Subasta y el acto público de adjudicación de la Buena Pro.

11.2 El Comité estará integrado por tres (03) miembros, de los cuales dos (02) son designados por OSINERGMIN y uno (01) es designado por el Ministerio. El Comité será presidido por uno de los designados por OSINERGMIN.

² Inciso e) modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 032-2012-EM, cuyo texto rige actualmente. El texto anterior era el siguiente:

- e) *Para el caso de proyectos hidroeléctricos, declaración jurada de que la máxima capacidad de generación eléctrica que es posible aprovechar del recurso energético en la planta en conjunto, incluyendo las instalaciones existentes o futuras, no es mayor a 20 MW.*

Artículo 12.- Presentación de Ofertas

12.1 El precio monómico comprendido en la Oferta, deberá incluir los costos de inversión de la infraestructura de transmisión necesaria para su conexión al SEIN.

12.2 La potencia comprometida a instalar y la energía ofertada anual, comprendidos en la Oferta, deben ser valores únicos por cada proyecto. Para efectos de la fecha de Puesta en Operación Comercial, no se permitirá particionar la Central por unidades de generación eléctrica, etapas, fases o de cualquier otra forma.

Artículo 13.- Determinación de la Tarifa Base

Para la determinación de la Tarifa Base, OSINERGMIN deberá considerar, entre otros aspectos, los costos eficientes de inversión y, de operación y mantenimiento, así como los costos relacionados a las conexiones al sistema necesarias para su operación.

Artículo 14.- Evaluación de Ofertas y Adjudicación de Buena Pro

La evaluación de Ofertas y adjudicación de Buena Pro deberán ser efectuadas en un solo acto público con participación de Notario Público, según el procedimiento correspondiente, cumpliendo los siguientes criterios:

14.1 La adjudicación se efectuará en orden de mérito de las Ofertas que no superen la Tarifa Base y hasta que se complete la participación establecida en las Bases de la respectiva tecnología RER en el total de la Energía Requerida. Las Bases establecerán el procedimiento de detalle para la selección y adjudicación de las Ofertas, el cual será efectuado en un solo acto público y de manera independiente por cada tipo de tecnología RER.

14.2 La participación de cada tipo de tecnología sólo será cubierta por las Ofertas adjudicadas para esa tecnología.

Artículo 15.- Acta de Adjudicación

15.1 Adjudicada la Buena Pro, se elaborará un acta que será firmada por los miembros del Comité, por el Notario Público y por los representantes de los Postores que así lo deseen. En el acta deberán quedar registradas para cada oferta adjudicada, como mínimo, el Plazo de Vigencia, la Energía Adjudicada, la fecha prevista de Puesta en Operación Comercial, la Tarifa de Adjudicación y la respectiva fórmula de actualización establecida en las Bases.

15.2 Se remitirá copias del acta a la DGE y al COES dentro de los tres (03) días siguientes de la adjudicación de la Buena Pro o de resueltas las impugnaciones que hubieran. Junto con la copia del acta, OSINERGMIN remitirá las Cartas Fianzas al Ministerio.

TÍTULO III

CONCESIÓN DEFINITIVA Y CONTRATO

Artículo 16.- Normas aplicables

16.1 La obtención de la concesión definitiva de Generación RER y la de Transmisión, si fuese el caso, se sujeta a las normas y procedimientos establecidos en la LCE y el RLCE, sin excepciones, salvo lo referido a la Garantía y al cronograma de actividades.

16.2 El acta de adjudicación formará parte integrante del Contrato, como anexo al mismo.

16.3 El Adjudicatario sustituirá la Garantía de Seriedad de Oferta referida en el inciso f) del artículo 10 por la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en el inciso g) del artículo 10 en la fecha de firma del Contrato.

TÍTULO IV

SUBASTAS DESIERTAS

Artículo 17.- Declaratoria de Desierto del Proceso de Subasta

En casos que no se cubra el cien por ciento (100%) de la Energía Requerida en la Subasta, ésta será declarada parcial o totalmente desierta, según corresponda. De ser el caso, este hecho quedará consignado en el acta de adjudicación a que se refiere el artículo 15.

Artículo 18.- Nueva Convocatoria

Si la Subasta quedara total o parcialmente desierta, dentro del plazo no mayor de treinta (30) días posteriores al acto de adjudicación de la Buena Pro, el Ministerio definirá la necesidad de efectuar una nueva convocatoria.

TÍTULO V

COMERCIALIZACIÓN Y TARIFAS DE LA GENERACIÓN RER

Artículo 19.- Ingreso por Energía

19.1 El Generador RER no Adjudicatario puede vender parte o la totalidad de su producción de energía eléctrica a precio libremente contratado con terceros o en el Mercado de Corto Plazo.

19.2 Los ingresos anuales por energía de los Generadores RER Adjudicatarios conectados al SEIN, están constituidos por la suma de los siguientes conceptos:

- a) La valorización a Costo Marginal de Corto Plazo de sus Inyecciones Netas de Energía; y,
- b) Un monto anual por concepto de Prima, determinado como la diferencia entre:
 - i) La valorización a Tarifa de Adjudicación de sus Inyecciones Netas de Energía, hasta el límite de la Energía Adjudicada; y

ii) La valorización a Costo Marginal de Corto Plazo de sus Inyecciones Netas de Energía, hasta el límite de la Energía Adjudicada, más los Ingresos por Potencia determinados conforme al Artículo 20.

Este monto anual por concepto de Prima será pagado en cuotas mensuales durante el año siguiente, considerando la tasa de interés mensual correspondiente a la tasa de actualización que se refiere el artículo 79 de la LCE.

19.3 La primera determinación de la Prima se efectuará considerando la proporción de las inyecciones netas respecto de la Energía Adjudicada, según la fecha de puesta en Operación Comercial, conforme al Procedimiento aprobado por OSINERGMIN.

19.4 A partir del tercer año desde la Puesta en Operación Comercial, si el promedio anual de las inyecciones netas de energía de una central de generación RER es menor a su Energía Adjudicada, su titular podrá solicitar al Ministerio el reajuste de dicha Energía Adjudicada para reducirla, por única vez, en no más del quince por ciento (15%) de su Energía Adjudicada. En este caso la determinación de la Prima corresponderá a la Energía Adjudicada reajustada.

19.5 Las Inyecciones Netas de Energía anual se contabilizan de manera individual por cada central de generación RER. Si en un Período Tarifario la Inyección Neta de Energía de una central de generación RER es menor a la Energía Adjudicada, la Tarifa de Adjudicación para determinar el correspondiente monto por concepto de Prima será reducida multiplicándola por el Factor de Corrección.

19.6 El pago a los Generadores RER por los dos (02) conceptos referidos en el numeral 19.2, será realizado a través de los demás Generadores en la misma oportunidad que se efectúa el pago de las valorizaciones de transferencia de energía entre Generadores, conforme al Procedimiento correspondiente.

19.7 El COES efectuará y remitirá a OSINERGMIN, antes del 15 de febrero de cada año, un informe de liquidación anual de los pagos a los Generadores RER de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.

Artículo 20.- Cálculo de Potencia Firme e Ingresos por Potencia

El cálculo de la Potencia Firme de las unidades de generación RER, será efectuado según el artículo 110 del RLCE y Los Ingresos por Potencia serán los previstos en el artículo 109 del RLCE.

Artículo 21.- Cargo por Prima

El Cargo por Prima que pagarán los Usuarios a través del Peaje por Conexión, será fijado anualmente por OSINERGMIN teniendo en cuenta el monto por concepto de Prima a que se refiere el literal b) del numeral 19.2.

Artículo 22.- Pago por uso de redes de distribución y transmisión

22.1 La central de generación RER que tenga características de Generación Distribuida y/o Cogeneración, pagarán por el uso de las redes de distribución únicamente el costo incremental incurrido por el Distribuidor. Dicho costo incremental se determina en función a las inversiones en mejoras, reforzamientos y/o ampliaciones de la red de distribución para permitir técnicamente la inyección de energía producida por los Generadores RER.

22.2 En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de solicitud de un Generador RER, el Distribuidor deberá facilitar al solicitante, con

criterio técnico y económico, un punto de conexión en su red de distribución, así como una estimación completa y detallada de los costos incrementales en que incurra.

22.3 Las normas sobre contribuciones reembolsables son de aplicación a las mejoras, reforzamientos y/o ampliaciones de la red de distribución a que se refiere el numeral 22.1.

22.4 El cargo por concepto de uso de redes que deba pagar el Generador RER al Distribuidor, será acordado entre las partes. A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar a OSINERGMIN que fije dicho cargo.

22.5 El uso de las redes de transmisión eléctrica por parte de los Generadores RER está sujeto a lo dispuesto por la LCE y el RLCE.

TÍTULO VI

PLANIFICACIÓN DE LA GENERACIÓN RER

Artículo 23.- Investigación sobre Energías Renovables

Tendrán prioridad en la utilización de los fondos financieros señalados en el artículo 12 de la Ley el desarrollo de proyectos e investigación sobre energías renovables, aquellos proyectos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

23.1 Se basen en recursos energéticos renovables con mayor seguridad de suministro.

23.2 Cuenten con financiamiento parcial de otras fuentes, incluyendo el presupuesto aprobado por los Gobiernos Regionales.

23.3 Sea pionero de su desarrollo en el país.

Artículo 24.- Planificación

24.1 El Plan Nacional de Energías Renovables es elaborado por el Ministerio y lo actualiza cada dos (02) años. Dicho Plan y los Planes Regionales de Energías Renovables deberán considerar los lineamientos para lograr el porcentaje objetivo señalado en el artículo 2 de la Ley.

24.2 En la planificación de la Transmisión, el COES deberá prever los requerimientos de infraestructura necesaria para la conexión al SEIN de la Generación RER, garantizando la evacuación de la energía eléctrica producida en condiciones de seguridad, según tipo de tecnología. Para tales efectos, considerará el Plan Nacional de Energías Renovables, las zonas geográficas con mayor potencial de desarrollo de Generación RER y, de manera específica, los proyectos de Generación RER que sean materia de concesión definitiva de generación.

Artículo 25.- Mecanismos de control de Generación con RER

Los Generadores RER deberán enviar a la DGE y al OSINERGMIN informes operativos, en la forma y plazos que éste establezca.

TÍTULO VII

HIBRIDACIÓN

Artículo 26.- Recursos Energéticos Renovables - Clasificación de las instalaciones

OSINERGMIN establecerá un Procedimiento especial que será aplicado a los Generadores RER que utilicen más de uno de los recursos comprendidos en el artículo 3 de la Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA.- Porcentaje de Participación de Energía RER

El porcentaje objetivo referido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley es establecido por el Ministerio con una anticipación no menor de seis (06) meses al inicio de cada período de cinco (05) años contados a partir de la vigencia de la Ley. Dicho porcentaje objetivo será no menor al que esté vigente.

SEGUNDA.- Participación del Generador RER en el COES

Los Generadores RER se sujetan a las disposiciones del Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2008-EM, en todo lo que no se oponga al Decreto Legislativo N° 1002 y al presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Composición de la Energía Requerida

Para efectos de la próxima Subasta que se convoque a partir de la publicación del presente Reglamento no se considerará el Plan Nacional de Energías Renovables. El porcentaje de participación de cada tecnología RER en la Energía Requerida será en proporción inversa a los precios resultantes en la primera subasta RER.

SEGUNDA.- Plazo de Aviso Previo

Para efectos de la próxima Subasta que se convoque luego de la publicación del presente Reglamento, el plazo de anticipación a que se refiere el artículo 6 del Reglamento será de 30 días.

2808_2012